

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Gualaceo: Que fomenta y promueve la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores	2
-	Cantón Gualaceo: Para la protección de derechos de las personas con discapacidad.....	20
04-2023	Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza que regula la política salarial y el procedimiento de escalas remunerativas para las servidoras y servidores públicos	34
05-2023	Cantón La Troncal: De delimitación de los barrios: El Edén y Amay, ubicados en la zona de expansión urbana del Recinto Cochancay	44
06-2023	Cantón La Troncal: Que regula el otorgamiento de concesiones mineras y permisos artesanales para la explotación de materiales áridos y pétreos	51

ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 45/106, designó el 1 de octubre Día Internacional de las Personas de Edad.

En 1991, la Asamblea General (por la resolución 46/91) adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores.

En 2002, la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, para responder a las oportunidades y desafíos del envejecimiento de la población en el siglo XXI y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades.

La composición de la población mundial ha cambiado drásticamente en las últimas décadas. Entre 1950 y 2010, la esperanza de vida en todo el mundo aumentó de 46 a 68 años. A nivel mundial, había 703 millones de personas de 65 años o más en 2019.

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, soberanía que radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad.

En la Constitución de la República del Ecuador se han definido los grupos de atención prioritaria en el art. 35, siendo las Personas Adultas Mayores parte de este grupo y debiendo recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

En nuestro país, este grupo etario está en plena fase de transición demográfica, en el 2010 representaban el 7% de la población; y, al 2050 sería el 18%, siendo el envejecimiento poblacional uno de los fenómenos de mayor impacto de nuestra época, lo que ocasiona un aumento de personas de 65 y más años de edad, de los índices de enfermedades crónico degenerativas e incapacidades; según datos de la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL, 2012) en la segunda mitad del siglo pasado, la población ecuatoriana mejoró su esperanza de vida, paso de 48,3 años en 1950- 1955 a 75,6 años en 2010 - 2015, lo que permitió que muchos ecuatorianos aumentaran su calidad de vida y alcanzaran edades mayores.

El envejecer bien es el ideal de todos, pero una vejez positiva solo puedan ser el resultado de una vida enmarcada en parámetros que encierren el bienestar social; el proceso de envejecimiento difiere de acuerdo a la condición social, por lo tanto es necesario continuar desarrollando propuestas con alternativas y espacios que permitan mejorar las condiciones de vida a través de planes, programas y proyectos

donde las Personas Adultas Mayores sean entes activos en un proceso de inclusión social con la familia y la sociedad; para lo cual se requiere una voluntad política, apegada al mandato legal y constitucional de garantía de derechos con énfasis en este grupo de atención prioritaria como son las Personas Adultas Mayores, con un enfoque interseccional pues conforme consta en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo (2019-2023) dentro de las 1.779 personas identificadas con una condición de discapacidad, la población Adulta Mayor es la más afectada.

Por todos estos motivos y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo mediante varias dependencias e instancias parte del Sistema Local de Protección de Derechos ante la obligación que generó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo propone el presente proyecto de ordenanza.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las Personas Adultas Mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de

enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 36 de la Ley Suprema, establece: “Las Personas Adultas Mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán Personas Adultas Mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República, prescribe: “El Estado garantizará a las Personas Adultas Mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3. La jubilación universal; 4. Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el numeral 3, literal b) del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ...” Personas Adultas Mayores...”.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás norma jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades y nacionalidades. En ningún caso la reforma a la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce y garantiza la

autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso quinto expresa: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: ... d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria...”.

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 484 del 09 de mayo de 2019.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las Personas Adultas Mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores, determina: “Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad”.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone al Estado los siguientes deberes: “a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las Personas Adultas Mayores ... c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigido a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento... f) Contribuir a la construcción, fomento y responsabilidad hacia las Personas Adultas Mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia... h) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las Personas Adultas Mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas...”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: “El Estado reconoce y garantiza a las Personas Adultas Mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescribe: “Las Personas Adultas Mayores gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales... Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio... Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.”

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores establece que:

“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos: b) garantizar el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las Personas Adultas Mayores; c) dotar a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de Personas Adultas Mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1087 de fecha 26 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial N. 241 del 08 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 y el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el artículo 7, el literal a) del Art. 29, el literal e) del Art. 55, el literal a) del artículo 57, Art. 186; y, el Art. 322 del “COOTAD”, expide la siguiente:

RESUELVE EXPEDIR:

ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUALACEO

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1- Objeto. - Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las **Personas Adultas Mayores**, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la

República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Art. 2- **Ámbito.** - Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación en el territorio del cantón Gualaceo.

Art 3.-**Sujetos de derechos.** - Son sujetos de derechos de esta ordenanza, “persona adulta mayor” aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de las Personas Adultas Mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad situacional e intercultural.

Art. 4- Principios. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las Personas Adultas Mayores, en la dimensión individual o colectiva;

b) Igualdad formal y material: Todas las Personas Adultas Mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

c) Integración e inclusión: Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las Personas Adultas Mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

d) In dubio pro persona: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las Personas Adultas Mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;

e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las Personas Adultas Mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio

en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

f) Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las Personas Adultas Mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

g) Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las Personas Adultas Mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

i) Universalidad: Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las Personas Adultas Mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

j) Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

k) Integralidad y especificidad: El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las Personas Adultas Mayores, atendiendo a su particularidad; y,

l) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

Art 5.-Enfoques de atención. - Cada uno de los actores y componentes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, deberá regir sus acciones por los principios y reglas propios de los siguientes enfoques:

Enfoque de ciclo de vida: La protección de los derechos debe diseñarse de modo dinámico y flexible para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas del ciclo vital, al igual que la promoción y fomento del respeto intergeneracional;

Enfoque de Género: Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

Enfoque Intergeneracional: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las Personas Adultas Mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social; política y económica.

Enfoque Poblacional: El reconocimiento de la diversidad para la política pública supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal, junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especificidad y especialidad que requiere cada una de las personas, colectivos y grupos poblacionales que componen el país.

Enfoque Urbano – Rural: Es la perspectiva de dónde y cómo se dará respuesta a las necesidades de la sociedad, integrando la política pública con el territorio, los actores y sectores en función de la localización, cobertura y pertinencia; y,

Enfoque Intercultural: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las Personas Adultas Mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos, para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

TÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

ARTICULACIÓN

Artículo 6.- Objetivo.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo a fin de cumplir lo que manda la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su reglamento, respecto al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, además de sus objetivos, tendrá el objetivo de: *“Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las Personas Adultas Mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada.”*

Artículo 7.- Responsabilidades. - Todas las instituciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que garanticen el derecho de las Personas Adultas Mayores en el cantón Gualaceo e implementarán de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza y la Ley pertinente.

Artículo 8.- Implementación. - Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y todas las instituciones y organizaciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios que garanticen los derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón.

Artículo 9.- Atención. - El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a las Personas Adultas Mayores conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las Personas Adultas Mayores de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

Artículo 10.- Procedimiento de asistencia integral. - Para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia en contra de las Personas Adultas Mayores dentro del cantón Gualaceo se fundamentará en la obligación Estatal de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en la corresponsabilidad de la sociedad y la familia y se realizará considerando:

- a. Articulación y coordinación interinstitucional para la prevención de la discriminación y la violencia de cualquier tipo contra las Personas Adultas Mayores: mediante planes, programas y proyectos que contendrán estrategias y procesos educacionales tendientes a erradicar los estereotipos generacionales que promueven la violencia.

- b. Articulación y coordinación interinstitucional para la atención y protección integral de las Personas Adultas Mayores: serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- c. Eficacia, eficiencia y celeridad: los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que se garantice la no revictimización.
- d. Gratuidad: toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las Personas Adultas Mayores y de manera expedita.
- e. Acogimiento temporal y/o permanente: Promover la creación y fortalecimiento de centros especializados para Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de necesidad apremiante, se desconozca su referente familiar o su lugar de residencia. En caso de que no sea posible determinar estos dos últimos, se coordinará con los centros gerontológicos más cercanos para su acogimiento permanente.

Artículo 11.- Priorización.- Las políticas públicas, acciones, planes, programas y proyectos que estén relacionadas al ejercicio del derecho de las Personas Adultas Mayores deben incluirse en el Plan Cantonal de Protección de Derechos mismas que deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus comisiones y deberá ser revisado anualmente en cuanto a su cumplimiento y efectividad respecto al ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, conforme manda la ordenanza que regula el sistema local de protección de derechos. Para la elaboración de mencionado plan se debe considerar que debe ser participativo, incluir a los grupos y colectivos de Personas Adultas Mayores. El plan describirá claramente los objetivos, actividades e indicadores.

En el Plan Cantonal de Protección de Derechos se enfocará en que las Personas Adultas Mayores ejerzan sus derechos conforme manda la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su reglamento, y contendrá los métodos, procesos y herramientas para evaluar el cumplimiento y efectividad de mencionado plan.

Artículo 12.- Coordinación. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los departamentos correspondientes del GAD Municipal de Gualaceo creará la ruta de evaluación y del proceso de exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales de los entes pertinentes para la garantía de los derechos de las Personas Adultas Mayores. En cuanto al derecho de la accesibilidad a los espacios físicos del cantón y la reglamentación pertinente para el cumplimiento y el proceso de sanción ante el incumplimiento del cobro de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias al GAD Municipal de Gualaceo. En cuanto a la accesibilidad en el transporte a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP"

Artículo 13.- Obligaciones.- El gobierno autónomo descentralizado municipal de Gualaceo a fin de cumplir con su obligación de garantizar a las Personas Adultas

Mayores la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad deberá elaborar la normativa pertinente que contenga las Normas Técnicas de Accesibilidad Universal de las Personas al medio físico conforme las normas dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, así el proceso administrativo para el cumplimiento de tales normas y las sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 14.- Recursos del Sistema.- En cumplimiento a los principios legales Constitucionales, del COOTAD y establecidos en la presente ordenanza; todos los niveles de gobierno, tienen la obligación compartida e ineludible de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento, la Constitución de la República, y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, para lo cual deberán garantizar que todas las instituciones que integran el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, cuenten con los recursos humanos, materiales, tecnológicos económicos y de otro tipo que requieran procurando su optimización; que lo harán mediante la obligatoriedad de incluir en los PDOT y Planes Operativos Anuales tanto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales como el Cantonal (que serán articulados entre sí) acciones reales y concretas contenidas dentro de la presente ordenanza con los respectivos presupuestos que serán superiores al 3% y que no podrá disminuir, sino que, cada año irá aumentando de acuerdo a las capacidades y necesidades institucionales.

TÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN

Art. 15.- Eje de Prevención. - La prevención está dirigida a eliminar progresivamente factores discriminatorios y estereotipos negativos, con el fin de evitar la vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores del cantón Gualaceo, a través de mecanismos de sensibilización, concientización y educación. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia, deberán promover y desarrollar actividades para prevenir la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado.

Art. 16.- Medidas para la prevención.

El GAD Municipal de Gualaceo, a través de las entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes medidas:

- a. Incorporar las líneas de acción de la presente ordenanza como políticas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y en los Planes Operativos Anuales.
- b. Promover y ejecutar planes programas y proyectos a fin de que la sociedad cumpla con su corresponsabilidad en el ejercicio de derechos de las Personas Adultas Mayores.
- c. Promover y ejecutar planes programas y proyectos a fin de que la familia cumpla con su corresponsabilidad en el ejercicio de derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 17.- Difusión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo a través del departamento de Comunicación conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, según el ámbito de sus competencias, elaborarán el material comunicacional necesario para la difusión de la presente ordenanza; y a su vez el Departamento de Comunicación regulará que la información sea colocada en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, terminal terrestre, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares; así como también su difusión en plataformas digitales.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

Art. 18.- Eje de Atención. - El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las Personas Adultas Mayores de manera prioritaria, especializada, integral y gratuita. Las Personas Adultas Mayores, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de toda autoridad e institución y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno con calidad y calidez.

Artículo 19.- Medidas de atención integral. – El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, mediante las instancias correspondientes deberá implementar:

- a. Rutas, modelos y protocolos de coordinación y articulación interinstitucional para la atención integral y especializada a Personas Adultas Mayores, que contemplen y definan la articulación de los servicios.
- b. Fortalecer y mejorar la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las Personas Adultas Mayores.
- c. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención para las Personas Adultas Mayores.

- d. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos seguros y las modalidades para la atención integral para las Personas Adultas Mayores en todas las instituciones responsables de su atención.
- e. Fomentar la participación activa de las Personas Adultas Mayores en la definición y ejecución de la política pública.
- f. Promover servicios que brinden atención nutricional en coordinación con los otros organismos del Sistema de Protección.
- g. Crear y promover espacios de encuentro con actividades recreativas, lúdicas y de integración.
- h. Crear programas y proyectos de protección para las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de abandono y/o mendicidad.
- i. Capacitar a los proveedores del servicio de transporte público en coordinación con la G-MOVEP, con la finalidad de que se brinde a las Personas Adultas Mayores un servicio de calidad y calidez, respetando sus limitaciones, sin discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN

Artículo 20.- Eje de Protección.- La protección como parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, buscará garantizar la integridad y seguridad de este grupo de atención prioritaria y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o de vulneración de los derechos. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, etc. y los derechos de las Personas Adultas Mayores

El Consejo Cantonal de Protección de derechos de Gualaceo deberá implementar la **Ruta de protección de derechos** para Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o de vulneración de derechos, conforme manda la ley orgánica Personas Adultas Mayores y su reglamento.

Artículo 21.- Obligación de los integrantes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo. - Las entidades integrantes del Sistema dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente.

Artículo 22.- Capacitación. - A fin de contar con autoridades competentes para la disposición de medidas administrativas de protección, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo, al inicio de su gestión de manera obligatoria

cumplirán con la ruta metodológica del proceso de capacitación creada por el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.

Artículo 23.- Ruta Local de Protección. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo creará, aprobará, socializará y vigilará el cumplimiento de la Ruta Local de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 24.- Garantía.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo garantizará la inclusión de las Personas Adultas Mayores dentro de la Mesa Intergeneracional y la creación de redes cantonales de protección de derechos de este grupo de atención prioritaria

TITULO IV DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PRESENTE ORDENANZA

Artículo 25.- Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo designará a la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL y al CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO que en el ámbito de sus competencias ejecuten las obligaciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa local y nacional para promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las Personas Adultas Mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con todo el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborará el Plan Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo para el cumplimiento del objetivo contenido en el art. 6 de la presente ordenanza. En el cual se debe especificar:

1.- Las metodologías, rutas, protocolos, herramientas y demás instrumentos que se requiera para:

- La realización de los Informes anuales,
- El proceso de observancia, el seguimiento y la evaluación del Plan Cantonal de Protección de Derechos;
- El proceso de exigibilidad del Plan Cantonal de Protección de Derechos

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón con todo el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborarán las rutas, modelos y protocolos de coordinación y articulación interinstitucional para la atención integral y especializada a Personas Adultas Mayores, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la

especificidad de las personas Adultas Mayores.

TERCERA. - El GAD Municipal del Cantón Gualaceo revisará y reformará el PDOT a fin de cumplir con el objetivo del sistema de protección de derechos contenido en el art. 6 de la presente ordenanza, así como para el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo conforme manda el art. 25 de esta Ordenanza. Esto lo realizara en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente la ordenanza.

CUARTA.- La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo (G-MOVEP) en el término de 180 días deberá generar la reglamentación pertinente para el cumplimiento y el proceso de sanción ante el incumplimiento del cobro de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias al GAD Municipal de Gualaceo, mediante el trámite legal pertinente de la Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales previsto en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, deberá elaborar la normativa pertinente que contenga las Normas Técnicas de Accesibilidad Universal de las Personas al medio físico, conforme las normas dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, así el proceso administrativo para el cumplimiento de tales normas y las sanciones en caso de incumplimiento, mediante la ordenanza pertinente en el término de 180 días.

SEXTA. -En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su reglamento y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, domino web de la Institución, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Ing. Gustavo Vera A.
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesión ordinaria del jueves 27 de abril del 2023 y sesión extraordinaria del viernes 12 de mayo del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, Mayo 12 del 2023.

Lo Certifico. -



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En la ciudad de Gualaceo, a los 12 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUALACEO”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En Gualaceo, a los 13 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono**

expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 13 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

Lo Certifico.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad son un grupo poblacional históricamente relegado e invisibilizado en gran parte del mundo.

En el Ecuador, si bien la Constitución de la República (2008) incorpora mecanismos y garantías constitucionales para asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y el Plan de Desarrollo Nacional define objetivos para el desarrollo y protección del grupo poblacional de personas que tienen una condición de discapacidad, las brechas de inequidad aún son profundas y responden a condiciones estructurales que no han variado sustancialmente.

En los últimos años, en el país se ha dado un proceso de visibilización y posicionamiento de las personas con discapacidad, así como de las problemáticas que enfrentan y la discriminación de la que son objeto en razón de sus particularidades físicas o conductuales, que puede duplicarse o triplicarse si se consideran otras condiciones como el género, la pertenencia étnica, la situación de movilidad humana o la situación económica.

Sin embargo, la mayoría de servicios públicos y privados son poco asequibles para las personas con discapacidad; en algunos casos, se ha implementado mejoras enfocadas en la discapacidad motriz, pero se ha postergado la generación de mejores condiciones para el acceso a personas con discapacidad sensorial (visual, auditiva), entre otras.

Este grupo poblacional afronta exclusión y discriminación en el acceso a derechos básicos como: educación, trabajo, protección social, salud, bienes económicos, recursos productivos, participación activa y reconocida en los espacios de toma de decisiones y en la sociedad en general.

A partir de 1990, surge el modelo de derechos humanos e inclusión social. Actualmente, este paradigma se utiliza para abordar la situación de las personas con discapacidad y se relaciona estrechamente con el modelo social, pues se centra en el respeto a la persona. Además, asume que la discapacidad es una característica de lo humano y enfatiza en que es una situación social, en la que confluyen las personas y el entorno. En este sentido, prioriza la eliminación de las barreras en estos dos espacios. Bajo este modelo, el Estado asume un rol de garante de derechos y la persona con discapacidad es un sujeto de derechos y no un objeto de intervención.

El informe de la OMS y el Banco Mundial alerta a los países sobre la importancia de generar políticas públicas inclusivas, que permitan mejorar la vida de las personas con discapacidad, ya que es esta población la que tiene “peores resultados sanitarios,

peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad” (OMS y Banco Mundial, 2011: 5). Además, el informe indica la importancia de la participación de la sociedad civil y de la comunidad en la generación de entornos favorables e inclusivos, para eliminar la discriminación y las barreras con las que se enfrentan diariamente las personas con discapacidad en los espacios públicos y privados.

Por esta razón es importante reflexionar sobre las causas estructurales que impiden a las personas con discapacidad llevar una vida digna. Para esto es importante generar políticas públicas y servicios adecuados que permitan la inclusión social de este grupo de la población.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guacaleo, en cumplimiento de sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, ha elaborado, esta propuesta de ordenanza, la misma pretende reducir las brechas existentes para el ejercicio de derechos de esta población y promover la igualdad y no discriminación de este grupo de atención prioritaria.

De este modo, se espera contribuir a visibilizar la persistencia de las inequidades que viven las personas con discapacidad y la necesidad de generar condiciones para la construcción de una sociedad que trate con igualdad a toda su población. Aspiramos a que, bajo el principio de la corresponsabilidad, las instituciones públicas, privadas y sociales; las autoridades locales; la familia, y la comunidad del cantón Gualaceo, cumplamos la parte que nos corresponde para asegurar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro cantón.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal, social y económico del país;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la citada norma establece como un deber primordial del Estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 10 *ibídem* establece que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11 en el numeral segundo de la Constitución de la República, dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren; la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y contenidos en la Ley Orgánica de Discapacidades, con aplicación al Cantón Gualaceo.

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 71, 72 y 73, de la Ley Orgánica de Discapacidades resalta las tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario.

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 23 de octubre de 2017 suscribió el Decreto Ejecutivo Nro. 194, donde se emite el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 109 del viernes 27 de Octubre de 2017;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, desarrollar acciones a fin de equiparar las oportunidades del sector de personas con discapacidad, y por ende dictar las normas que hagan posible el pleno goce y

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiera el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR LA:**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN GUALACEO****TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales y la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento, así como, aquellos que se deriven de leyes conexas, bajo el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación en todo el territorio del cantón Gualaceo

Artículo 3. Sujetos. - Se encuentran amparados por esta ordenanza:

- a) Las personas con discapacidad, ecuatorianas o extranjeras debidamente acreditadas por la autoridad competente que se encuentren en el cantón Gualaceo;
- b) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- c) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 4. Principios. - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

- a. **No discriminación:** Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
- b. **In dubio pro hominem:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- c. **Igualdad de oportunidades:** Todas las personas con o sin discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de

- la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- d. **Responsabilidad social colectiva:** Toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
 - e. **Celeridad y eficacia:** En los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;
 - f. **Interculturalidad:** Se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
 - g. **Participación e inclusión:** Se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
 - h. **Accesibilidad:** Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
 - i. **Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:** Se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
 - j. **Atención prioritaria:** En los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 5. Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos:

- a. **De la persona con discapacidad:** Para efectos de esta Ordenanza en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o

sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

- b. De la persona con deficiencia o condición discapacitante:** Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 6. Calificación e identificación de las personas con discapacidad. - La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades quien remitirá la información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; información que será incluida en la cédula de identidad en la cual constará la condición de discapacidad y porcentaje.

Artículo 7. Documento habilitante. - en todos los tramites del GAD Municipal de Gualaceo, entidades públicas y privadas la cédula de ciudadanía o carnet de discapacidad hasta el plazo de su vigencia, serán documentos suficientes para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

Artículo 8. Objetivo. - El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo a fin de cumplir lo que manda la constitución de la República del Ecuador, tendrá el objetivo de: garantizar la protección de derechos de las personas con discapacidad en el cantón Gualaceo.

Artículo 9. Articulación.- Todas las instituciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, tomarán las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan el ejercicio pleno, la protección, defensa y exigibilidad de derechos de las personas con discapacidad e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques constitucionales y de la presente ordenanza.

Artículo 10. Garantía.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad, y para garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e

instrumentos internacionales; la Ley Orgánica de discapacidades y su reglamento, la presente ordenanza, así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas.

TÍTULO III DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11. Priorización.- Las políticas públicas, acciones, planes programas y proyectos que estén relacionadas al ejercicio del derecho de las personas con discapacidad deben incluirse en el Plan Cantonal de Protección de Derechos, mismas deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus Comisiones, deberá ser revisado anualmente en cuanto a su cumplimiento y efectividad respecto al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, conforme manda la ordenanza que regula el sistema local de protección de derechos. Para la elaboración del mencionado plan se debe considerar que debe ser participativo, incluir a los grupos y colectivos de personas con discapacidad. El plan describirá claramente los objetivos, actividades e indicadores.

En el Plan Cantonal de Protección de Derechos se enfocará en que las personas con discapacidad que ejerzan sus derechos conforme manda la Ley de Discapacidades y su reglamento, contendrá los métodos, procesos y herramientas para evaluar el cumplimiento, así como la efectividad de mencionado plan.

Artículo 12. Exigibilidad. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, creará la ruta de evaluación y del proceso de exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales de los entes pertinentes, para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad. En cuanto al derecho de accesibilidad a los espacios físicos del cantón, la reglamentación pertinente para el cumplimiento y el proceso de sanción ante el incumplimiento del cobro de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias al GAD Municipal de Gualaceo. En cuanto a la accesibilidad en el transporte a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo (G-MOVEP).

Artículo 13. Coordinación.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los departamentos correspondientes del GAD Municipal de Gualaceo a fin de cumplir con su obligación de garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, deberá elaborar la normativa pertinente que contenga las Normas Técnicas de Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad al medio físico, conforme las normas dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, así el proceso administrativo para el cumplimiento de tales normas y las sanciones en caso de incumplimiento.

TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 14. Protección y Promoción Social.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo y todas las instituciones y organizaciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, generará y difundirá la Ruta de Atención Especializada para el ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad con deficiencia o condición discapacitante (conforme manda el Título II del Capítulo II de la Ley Orgánica de Discapacidades), y esto tendrá dos objetivos: el primero será la creación del proceso de articulación, seguimiento, evaluación y exigibilidad por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo a los procesos, actividades, planes, programas y proyectos brindados a los sujetos protegidos por esta ordenanza por parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo; el segundo objetivo de esta ruta es, que la población de Gualaceo conozca los derechos de las personas con discapacidad y los garantice conforme manda el título II del Capítulo II de la Ley Orgánica de Discapacidades.

TÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 15. Participación ciudadana.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo y todas las instituciones y organizaciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad, garantizando su plena vigencia, difusión así como el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 16. Difusión.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo y todas las instituciones y organizaciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo generará y difundirá la Ruta de Protección de Derechos ante la amenaza y/o vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, apegadas al procedimiento administrativo que se detalla en el capítulo I del Título IV de la Ley Orgánica de Discapacidades; y en el capítulo VI del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo promoverá en el ámbito de sus competencias, políticas públicas que sirvan de instrumento para que las entidades públicas y privadas, generen programas, planes, proyectos y servicios para garantizar una accesibilidad universal que permita equiparar oportunidades para todas las personas con discapacidad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá la participación del

Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad, en el seguimiento, observancia y exigencia de sus derechos.

TÍTULO VI DE LA ATENCIÓN

Artículo 17. Eje de Atención.- El Sistema Cantonal de Protección Derechos de Gualaceo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a personas con discapacidad conforme con el principio de igualdad y no discriminación de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita que considere la especificidad de personas con discapacidad: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia; recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios.

Artículo 18. El Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal de Gualaceo. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;
3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
4. Articulará la incorporación de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
5. Generar convenios para la ejecución de proyectos de desarrollo integral para personas con discapacidad;
6. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;

7. Establecer mecanismos para la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil;

8. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad.

TÍTULO VII DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 19. Implementación de la presente ordenanza. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo a través de los departamentos correspondientes y en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en el ámbito de sus competencias ejecutaran las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con todo el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborará el Plan Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo para el cumplimiento del objetivo contenido en el art. 8 de la presente ordenanza. En el cual se debe especificar:

1.- Las metodologías, rutas, protocolos, herramientas y demás instrumentos que se requiera para:

- La realización de los Informes anuales,
- El proceso de observancia, el seguimiento y la evaluación del Plan Cantonal de Protección de Derechos;
- El proceso de exigibilidad del Plan Cantonal de Protección de Derechos

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo con todo el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborarán las rutas, modelos y protocolos de coordinación y articulación interinstitucional para la atención integral y especializada a Personas con Discapacidad, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de las personas con discapacidad y/o condición discapacitante.

TERCERA. - El GAD Municipal del Cantón Gualaceo revisará y reformará el PDOT a fin de cumplir con el objetivo del sistema de protección de derechos contenido en el art. 8 de la presente ordenanza, así como para el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo conforme manda el art.

18 de esta Ordenanza. Esto lo realizará en el plazo de 180 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA. - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo (G-MOVEP) en el término de 180 días deberá generar la reglamentación pertinente para el cumplimiento y el proceso de sanción ante el incumplimiento del cobro de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias al GAD Municipal de Gualaceo, mediante el trámite legal pertinente.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, deberá elaborar la normativa pertinente que contenga las Normas Técnicas de Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad al medio físico, conforme las normas dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, así el proceso administrativo para el cumplimiento de tales normas y las sanciones en caso de incumplimiento, mediante la ordenanza pertinente en el término de 180 días.

SEXTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de discapacidades, su reglamento y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. - Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR GUSTAVO VERA
ARIZAGA

Ing. Gustavo Vera A.
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE**

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN GUALACEO” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesión ordinaria del jueves 27 de abril del 2023 y sesión extraordinaria del viernes 12 de mayo del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, Mayo 12 del 2023.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno

SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En la ciudad de Gualaceo, a los 12 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN GUALACEO”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno

SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En Gualaceo, a los 13 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las quince horas, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR GUSTAVO VERA
ARIZAGA

Ing. Gustavo Vera Arízaga.

ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 13 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las quince horas.

Lo Certifico.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

Ordenanza Nro. 04-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal en búsqueda continua de la mejora institucional busca un modelo de gestión que garantice la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario del Cantón. Esta nueva institucionalidad busca también desarrollar un modelo cantonal que se base principalmente en impulsar las potencialidades endógenas de su territorio, el manejo sostenible de sus recursos, procurando una relación armónica y democrática con la comunidad, garantizando la inclusión social de todos los ciudadanos.

Tomando en consideración que el Cantón La Troncal ha tenido un alto crecimiento poblacional en los últimos años y por ende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal ha tenido que aumentar los servidores y servidoras municipales, así como también se han aumentado las competencias dentro de los GAD de todo el país y para ofrecer un servicio de alta calidad a toda la ciudadanía, la administración anterior dispuso en el año 2013 contratar una consultoría para que realice los estatutos y el Manual de valoración y descripción de puesto de la entidad el mismo que se aprobó la Ordenanza que regula la política salarial y el procedimiento de escalas remunerativas para los servidores y servidoras públicos de la institución.

Cabe indicar que la empresa que realizó la consultoría implemento en la ordenanza que regula la política salarial y el procedimiento de escalas remunerativas para los servidores y servidoras públicos de la institución una política salarial de 10 grados como lo dice en su Art. 6.- **Definición de niveles y grados salariales para el año 2013.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal, para la retribución o compensación salarial define un total de 10 grados salariales para el ejercicio fiscal del 2013, pudiendo variar en los ejercicios fiscales posteriores tomando en consideración las disposiciones del Organismo Rector en materia de remuneraciones del sector público.

Tabla salarial vigente

10 GRADOS SALARIALES DEL EJERCICIO FISCAL 2013					
GRADO	NIVEL	PUNTOS	SALARIO PROYECTADO 2013	Q1	Q2
1	OPERATIVO	0 A 10	565	565	593
2	OPERATIVO ADMINISTRATIVO 1	11 A 20	640	640	672
3	OPERATIVO ADMINISTRATIVO 2	21 A 30	720	720	756
4	TECNICO OPERATIVO	31 A 40	820	820	861
5	TECNICO DE PROCESO	41 A 50	935	935	982
6	JEFE DE PROCESO	51 A 60	1066	1066	1119
7	ESPECIALISTA TECNICO	61 A 70	1230	1230	1292
8	JEFE TECNICO DE PROCESO	71 A 80	1340	1340	1407
9	JEFE TECNICO DE PROCESO CON IMPACTO ORGANIZACIONAL	81 A 90	1500	1500	1575
10	DIRECCION DE PROCESO O DEPARTAMENTO	91 A 100	2100	2100	2205

Cabe mencionar que la consultora omitió la tabla salarial expedida mediante acuerdo ministerial N° MRL-2010-00022 y publicado en el registro oficial N° 133 del 20 de Febrero del 2010 y reformada según resolución N° MRL-2012-0021 de fecha 27 de Enero del 2012, ya que en la Ley Orgánica de Servicio Público señala el art. 51 literal a) que entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales es ejercer la rectoría en materia de remuneración del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley, así mismo en el art. 101 de la misma ley establece que las modificaciones de los grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de puestos, que se encuentran ocupados por servidoras y servidores públicos, serán aprobados mediante resolución expedida por el ministerio de relaciones laborales, finalmente en el art. 244 del reglamento general a la Ley Orgánica del servicio Público determina que la modificación de los grados que integran la escala de remuneraciones mensuales unificadas, así como los niveles estructurales de puestos serán aprobados mediante acuerdo emitido por el ministerio de relaciones labores.

Así mismo que con fecha 21 de diciembre 2015 entra en vigencia las enmiendas constitucionales siendo reformada la constitución y suprime el art. 229 inciso tercero en el que nos dice que las obreras y obreros del sector Público estarán sujetos al código de trabajo, debiendo ingresar a partir de esta fecha bajo la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Con estos antecedentes expuestos se ha visto que es importante y necesario reformar la ordenanza que regula la política salarial y el procedimiento de escalas remunerativas para los servidores y servidoras públicos de la institución, acogiéndonos a la tabla de escalas de remuneraciones mensuales otorgadas por el ministerio de relaciones laborales.

CONSIDERANDOS

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley.;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 4 del artículo 326 ibidem, determina que a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Que, el COOTAD en su artículo 2.- Objetivos, literal a), señala “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5, párrafos tercero y cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización rezan: “*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el*

ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”

“La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 60 del COOTAD, literal b) faculta al Alcalde: “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”; literales h) “decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”; i) “resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el inciso tercero del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que *“Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”*

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: *“Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.”*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula: *“La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.”*

El párrafo cuarto del artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: *“En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica.”*

Que, el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio del Trabajo, los gobiernos*

autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060, publicado en Registro Oficial, Suplemento 469, del 30 de marzo del 2015, el Ministerio del Trabajo expide la Escala de Techos y Pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, en sus arts. 1, 2, y 3 dispone:

Art. 1.- Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo.

La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Concejales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Denominación de puesto de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y Operativo, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales.

Art. 2.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en el anexo señalado en el artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel y el rol del puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para regular la escala de remuneraciones mensuales bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 3.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

En uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

SE EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA POLITICA SALARIAL Y EL PROCEDIMIENTO DE ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA TRONCAL.

Art. 1.- Suprímase el art 3 y 5

Art. 2.- Sustitúyase el art 6 y 7 por la siguiente tabla:

CLASIFICADOR DE CARGOS Y NIVELES SALARIALES							
GRADO	NIVEL	ROL	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	MINIMO	MAXIMO	
1	No Profesional	Servicios	Servidor Público de Servicios 1	\$527	\$480	\$527	
2			Servidor Público de Servicios 2	\$553	\$530	\$553	
3		Administrativo	Servidor Público de Apoyo 1	\$585	\$560	\$585	
4			Servidor Público de Apoyo 2	\$622	\$590	\$622	
5			Servidor Público de Apoyo 3	\$675	\$630	\$675	
6			Servidor Público de Apoyo 4	\$733	\$680	\$733	
7	Profesional	Ejecución de Procesos de Apoyo	Servidor Público 1	\$817	\$780	\$817	
8		Ejecución de Procesos	Servidor Público 2	\$901	\$860	\$901	
9			Servidor Público 3	\$986	\$910	\$986	
10			Servidor Público 4	\$1.086	\$990	\$1.086	
11			Servidor Público 5	\$1.212	\$1.100	\$1.212	
12			Ejecución y Supervisión de Procesos	Servidor Público 6	\$1.412	\$1.350	\$1.412
13		Ejecución y Coordinación de Procesos	Servidor Público 7	\$1.676	\$1.540	\$1.676	
14		Director de Área	Director de Área - Nivel directivo 2 Acuerdo MDT-2015-0060	\$2.368	\$2.150	\$2.368	
15		ELECCIÓN POPULAR	Alcalde/sa	Acuerdo MDT-2015-060			
16			Concejal/a Municipal				

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 8 por la siguiente definición de Rol, Grupo ocupacional y Grado.

	CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	SALARIO
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Nivel directivo 2 Acuerdo MDT-2015-0060		\$2.188,00
2	DIRECTOR DE AMBIENTE, SALUBRIDAD E HIGIENE			
3	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS			
4	DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PROYECTOS			
5	DIRECTOR FINANCIERO			
6	DIRECTOR/A DE TURISMO, SOCIAL, CULTURAL, DEPORTES Y RECREACIÓN			
7	PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL			
8	SECRETARIO DE CONCEJO			
9	ADMINISTRADOR DEL TERMINAL TERRESTRE	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
10	CONTADOR GENERAL	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
11	GUARDALMACEN JEFE	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
12	JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
13	JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS	Servidor Público 7	13	\$1.676,00

14	JEFE DE CONTROL URBANO	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
15	JEFE DE DESARROLLO ECONÓMICO CANTONAL	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
16	JEFE DE LA UMTTSV	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
17	JEFE DE PRESUPUESTO	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
18	JEFE DE TALENTO HUMANO	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
19	JEFE DEL PDOT	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
20	TESORERO MUNICIPAL	Servidor Público 7	13	\$1.676,00
21	COMISARIO MUNICIPAL	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
22	COORDINADOR DE PROYECTOS SOCIALES	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
23	JEFE DE ARIDOS Y PETREOS	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
24	JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
25	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
26	JEFE DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
27	JEFE DE RECAUDACIÓN	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
28	JEFE DE RENTAS MUNICIPALES	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
29	JEFE DE RIESGOS Y DESASTRES	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
30	JEFE SISTEMAS	Servidor Público 6	12	\$1.412,00
31	ABOGADO 3	Servidor Público 6	12	\$1.350,00
32	ABOGADA DE COACTIVAS	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
33	ABOGADO DE ARIDOS Y PETREOS	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
34	ABOGADO DE TRÁNSITO	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
35	ADMINISTRADOR DEL CMRTV	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
36	AMBIENTALISTA	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
37	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
38	ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
39	ANALISTA DE TALENTO HUMANO	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
40	ANALISTA JURÍDICO	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
41	ARQUITECTO 3	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
42	COMUNICADOR SOCIAL	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
43	CONTADOR	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
44	ECONOMISTA	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
45	GESTIONADOR DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
46	INGENIERO CIVIL 3	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
47	INGENIERO ELÉCTRICO	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
48	MIEMBRO JUNTA	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
49	PERIODISTA	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
50	ANALISTA DE COMPROBACIÓN Y RENTAS	Servidor Público 4	10	\$1.086,00

51	ANALISTA DE SISTEMAS	Servidor Público 4	10	\$1.086,00
52	MEDICO VETERINARIO	Servidor Público 4	10	\$1.086,00
53	ANALISTA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	Servidor Público 3	9	\$ 986,00
54	ANALISTA FINANCIERO DEL TERMINAL	Servidor Público 3	9	\$ 986,00
55	PROMOTOR CULTURAL	Servidor Público 3	9	\$ 986,00
56	PROMOTORA SOCIAL	Servidor Público 3	9	\$ 986,00
57	PROMOTORA TURÍSTICA	Servidor Público 3	9	\$ 986,00
58	PROSECRETARIA DEL CONCEJO	Servidor Público 3	9	\$ 986,00
59	TÉCNICO DE CAMAL	Servidor Público 3	9	\$ 986,00
60	ZOOTECNISTA	Servidor Público 3	9	\$ 986,00
61	AVALUADOR MUNICIPAL	Servidor Público 1	7	\$ 817,00
62	DIBUJANTE TÉCNICO	Servidor Público 1	7	\$ 817,00
63	ELECTRICISTA	Servidor Público 1	7	\$ 817,00
64	INSPECTOR CONTROL URBANO	Servidor Público 1	7	\$ 817,00
65	INSTRUCTOR DE POLICIA	Servidor Público 1	7	\$ 817,00
66	TOPÓGRAFO	Servidor Público 1	7	\$ 817,00
67	RECAUDADOR FISCAL	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
68	TOPÓGRAFO OBRAS PUBLICAS	Servidor Público 1	7	\$ 817,00
69	AGENTE CIVIL DE CONTROL	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
70	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
71	ASISTENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
72	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
73	ASISTENTE DE OBRAS PÚBLICAS	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
74	ASISTENTE DE PERSONAL	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
75	ASISTENTE DE PRESUPUESTO	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
76	ASISTENTE DE TURISMO	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
77	ASISTENTE UNIDAD GESTIÓN AMBIENTAL	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
78	AUXILIAR DE FINANCIERO	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
79	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
80	AUXILIAR DE TESORERIA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
81	AYUDANTE DE TOPOGRAFÍA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
82	BIBLIOTECARIA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
83	CITADOR COACTIVAS	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
84	DIGITADOR - EMISOR DE MATRICULAS	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
85	LIQUIDADOR	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
86	OFICINISTA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00

87	OFICINISTA DE AVALUOS	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
88	OFICINISTA CULTURA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
89	OFICINISTA DE ARCHIVO	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
90	OFICINISTA DE BODEGA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
91	OFICINISTA DE COACTIVAS	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
92	OFICINISTA DE COMPRAS PÚBLICAS	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
93	OFICINISTA DE CONTROL URBANO	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
94	OFICINISTA DE GESTION DE RIESGOS	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
95	OFICINISTA DE SECRETARIA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
96	OFICINISTA MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
97	OFICINISTA- NOTIFICADOR	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
98	OPERADOR DE INFORMACIÓN	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
99	RECAUDADOR - ARCHIVADOR	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
100	RECAUDADOR MUNICIPAL	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
101	RECEPCIONISTA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
102	SECRETARIA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
103	SECRETARIA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
104	SECRETARIA EJECUTIVA	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
105	SECRETARIA EJECUTIVA JCPD	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
106	SECRETARIO EJECUTIVO 1	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00
107	SECRETARIO EJECUTIVO 1 TALENTO HUMANO	Servidor de Publico de Apoyo 2	4	\$ 622,00

Art. 4.- Se establece la remuneración unificada del señor Alcalde y de las y los señores Concejales de acuerdo a la siguiente tabla:

ALCALDE	Acuerdo MTD-2015-0060	\$ 4.508.00
CONCEJALES	50% SBU ALCALDE	\$ 2.254.00

Art. 5.- Se establece la tabla de los techos de remuneración para los servidores amparados por la LOSEP en los siguientes niveles: NIVEL DIRECTIVO 2, NIVEL PROFESIONAL y NIVEL OPERATIVO de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	GAD MUNICIPAL	NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
		Denominación de Puesto/Rol del Puesto		Denominación de Puesto/Rol del Puesto		Denominación de Puesto/Rol del Puesto	
		Subprocurador, Director o Jefe Técnico de Área		Coordinación/Supervisión de procesos, Ejecución de Procesos, E.P y Apoyo tecnológico		Técnico Administrativo	
C	La Troncal	SBU	\$ 2.368,00	SBU	\$ 1.676,00	SBU	\$ 622,00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la LOSEP del GAD Municipal del Cantón La Troncal, no podrán ser incrementados con excepción de aquellos que perciban una remuneración inferior al techo establecido para el grado y nivel ocupacional del cargo, previo a contar con los informes técnicos y sustentos legales de las unidades de: Asesoría Jurídica, Dirección Financiera y Dirección Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal a  del mes de mayo del año 2023.


Firmado electrónicamente por:
**ROMULO ULISES
ALCIVAR CAMPOVERDE**
Ing. Romulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN


Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROMEO RODAS
AMOROSO**
Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 08H20.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. – **CERTIFICO QUE: LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA POLITICA SALARIAL Y EL PROCEDIMIENTO DE ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA TRONCAL**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas de manera distintas, en fechas noviembre 24 de 2022 y mayo 11 de 2023, ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROMEO RODAS
AMOROSO**
Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal. - A los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 09H10.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA POLITICA SALARIAL Y EL PROCEDIMIENTO DE ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA TRONCAL., sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, siendo las nueve horas con diez minutos. Lo certifico:



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

Ordenanza Nro. 05-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los barrios constituyen la unidad básica de los procesos de participación ciudadana de los centros urbanos de los cantones, tanto de su cabecera cantonal, como de las parroquias y sus recintos, en donde siempre estarán presentes valores como la solidaridad, ayuda mutua, la cooperación, que, entre otros factores, son la base que alimenta la unidad de sus moradores, para gestionar ante las autoridades diferentes obras que les permita vivir con dignidad.

Así mismo varios factores han influido , para que muchos asentamientos humanos que en la actual se encuentran totalmente consolidados no hayan sido regularizados, factores que nacen del inusitado y desordenado crecimiento que han tenido nuestros centros urbanos, lo que ha permitido que muchos barrios, no estén integrados y claramente delimitados, situación que no les permite su plena definición, como parte de los centros urbanos, dando como consecuencia la discriminación por parte de las instituciones públicas, negándose incluso el derecho de la dotación de con servicios básicos: como luz , agua, alcantarillado, a pesar que se ha constituido como asentamientos consolidados desde muchos años atrás.

Este es el caso del Barrio el Edén y el Barrio Amay, ubicados en la zona de expansión urbana del recinto Cochancay, donde todos sus predios poseen escrituras legalmente inscritas, pero sin razón alguna se las sigue considerando de forma peyorativa, como ciudadelas privadas, que desde que se constituyeron nunca tuvieron esa calidad.

Por lo expuesto y con finalidad delimitar e integrar estos barrios, al conglomerado de barrios del recinto, presentamos esta normativa de delimitación de los barrios el Edén y Amay, porque consideramos que es de vital importancia para mejorar la planificación, la organización, la participación activa de absolutamente todos los barrios, y no coartar el derecho que todos tenemos, a ser parte de la toma de decisiones, para el desarrollo del recinto y el cantón. Además, la presente ordenanza tiene como finalidad el reconocimiento social a los barrios, que se encuentran asentados dentro de una importante área de crecimiento, con un enorme potencial de desarrollo turístico como lo es Cochancay

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: “Las personas tienen derecho de un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía

Que, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.” 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Inter barrial.”

Que, en varias comunicaciones suscritas por los moradores de los Barrios el Edén y Amay, han solicitado desde hace varios años ser considerados como parte del conglomerado de barrios del recinto Cochancay, para poder acceder en forma justa y equitativa a la dotación de los más elementales servicios básicos, con el mismo derecho que tienen el resto de barrios del recinto y el cantón.

En ejercicio de las facultades que la Constitución de la República y el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye en los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 le confiere,

E X P I D E:

LA ORDENANZA DE DELIMITACION DE LOS BARRIOS: EL EDEN Y AMAY, UBICADOS EN LA ZONA DE EXPANSION URBANA DEL RECINTO COCHANCA Y DEL CANTÓN LA TRONCAL.

Art. 1 FIN. - La presente normativa tiene como finalidad, delimitar los barrios, el Edén y Amay, para fortalecer la organización barrial y generar el sentido de pertenencia, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la delimitación de los barrios del recinto Cochancay, jurisdicción del cantón La Troncal.

Art. 2.-ÁMBITO DE ACCIÓN. - la presente ordenanza tiene el ámbito de acción, dentro de la zona de expansión urbana del recinto Cochancay, concretamente en el polígono: PITR-EX-04. Que tiene una superficie de 78,11 hectareas.

Art. 3. DEFINICIONES. -Delimitación barrial. - La delimitación resulta de la combinación de distintos factores:

- a. El antecedente histórico de configuración del barrio.
- b. Las condiciones topográficas y geográficas del recinto Cochancay.
- c. La distribución y cobertura de los servicios e infraestructura existentes en el sector.
- d. Actual delimitación política administrativa del recinto
- e. Zonas de riesgo y de protección hídrica,
- f. Hidrología de la parroquia.

- g. Los trazados viales aperturadas,
- h. Tamaño de lotes actuales y proyectados.

Barrio. - es un fragmento de ciudad, el espacio con el que se identifican un grupo de personas y familias, son espacios de encuentro y participación ciudadana, siendo la célula básica que conforma la ciudad, brindando el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

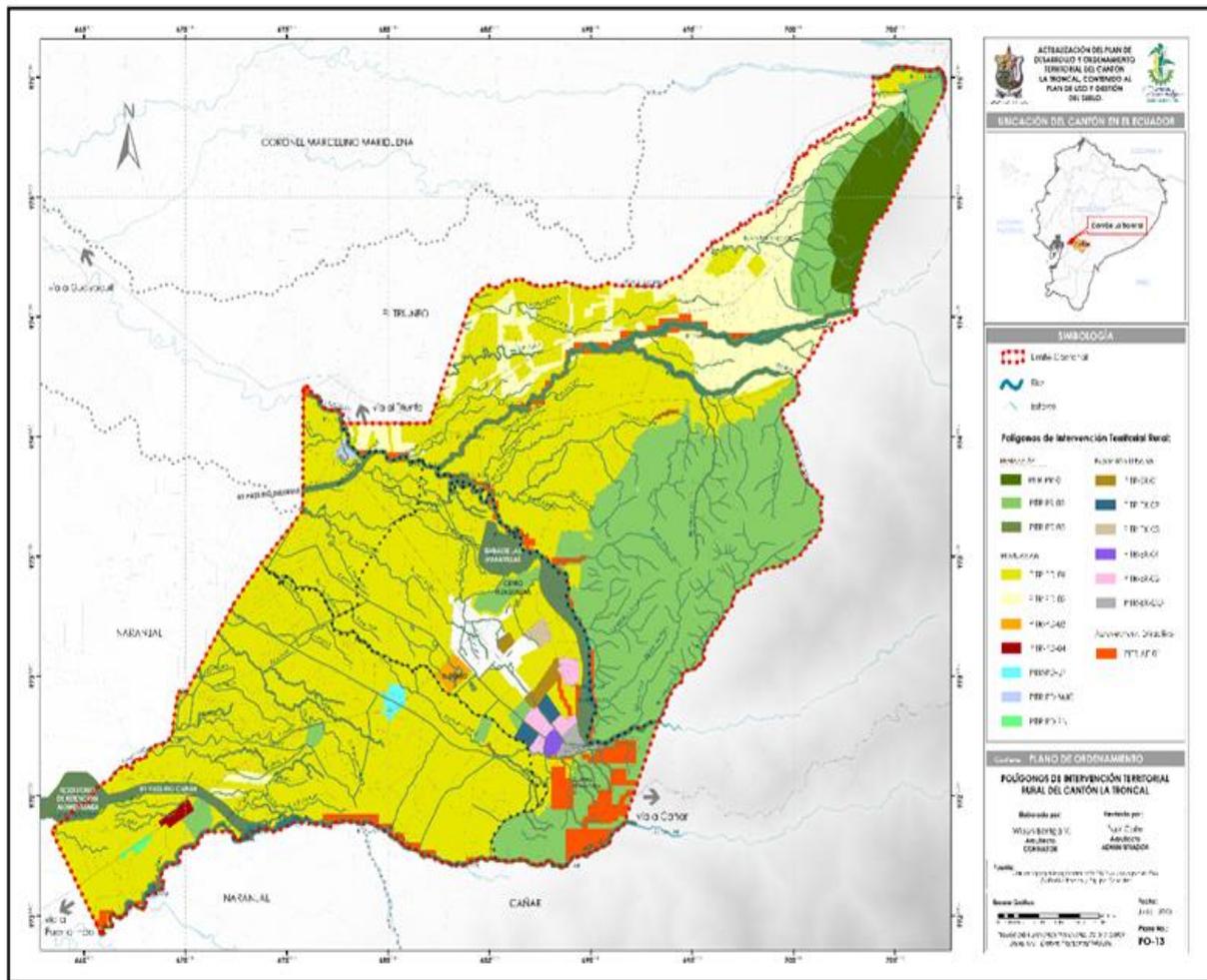
El suelo urbano. Conforme se establece en el artículo 18 de la LOOTUGS; el suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Polígonos de intervención territorial en suelo rural de expansión urbana. Áreas de expansión urbana, son suelos que, por su alto nivel de fraccionamiento e irregularidad, ameritan que en el corto plazo sean objeto de una planificación a detalle a través de un plan parcial. En el recito Cochancay según del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se identifican los siguientes polígonos:

- PITR-EX-01. Este polígono tiene una superficie de 176,52 has. Corresponde a los predios de las lotizaciones Tierra Fértil y Las Orquídeas, el tamaño de lote promedio es de 200 m².
- PITR-EX-02. Este polígono tiene una superficie de 146,64 has. Corresponde a los predios de las lotizaciones El Dorado y La Laurita, el tamaño de lote promedio es de 350 m².
- PITR-EX-03. Este polígono tiene una superficie de 89,37 has. Corresponde a los predios de la lotización Santa Isabel, el tamaño de lote promedio es de 400 m².
- PITR-EX-04. Este polígono tiene una superficie de 78,11 has. Mayoritariamente este polígono es vacante, pero se presenta fraccionado con un tamaño de lote promedio de 500 m².
- PITR-EX-05. Este polígono tiene una superficie de 300,95 has. Mayoritariamente este polígono es vacante, pero se presenta fraccionado con un tamaño de lote promedio de 1000 m².
- PITR-EX-CO. Este polígono tiene una superficie de 154,76 has. Corresponde al centro poblado Cochancay. Este asentamiento se encuentra formando una zona de conurbación con la ciudad de La Troncal, su delimitación permitirá regular y controlar su crecimiento físico, de tal manera que se frene el consumo de suelo agrícola productivo y de protección. Así mismo, este polígono se encuentra subdividido en cinco (5) sub polígonos para una mejor aplicabilidad de la norma urbanística.

Polígonos Intervención Territorial Rurales:



Actores Sociales. - Es un sujeto individual o colectivo estructurado a partir de una conciencia de identidad propia, portador de valores, poseedor de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, para dar respuesta a las necesidades identificadas como prioritarias.

Art. 4.- LA DELIMITACION Y EL MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y REPRESENTACIÓN.

La delimitación barrial, considera también la aplicación e inclusión del modelo de organización y representación barrial vigente para el cantón, considerando que si bien es cierto las instituciones y organizaciones públicas y privadas responden a sus propios intereses también es cierto que se encuentran en el territorio y forman parte de la convivencia de las personas que residen en el sector y que por necesidad de adquirir un terreno se organizaron para la compra, por lo que sus necesidades no han sido tomadas en cuenta, durante muchos años, por lo que se hace necesario el reconocimiento de los mencionados barrios.

Se reconoce a los barrios: Edén y Amay, perteneciente al recinto Cochancay, cantón La Troncal, Provincia de Cañar, dentro de las siguientes especificaciones que se describe a continuación:

Delimitación del centro poblado Cochancay.

AL NORTE:

Del punto No. 1, de coordenadas E 689371 y 9728167 N, ubicado en la intersección de la prolongación de la calle S/N perteneciente al sector "Huertos Familiares", con el dique de hormigón construido para el control de inundaciones del río Bulubulu; continua por el dique referido en sentido contrario al cauce del río, al sureste, hasta llegar al final del referido dique, en el punto No. 2, de coordenadas E 690700 y 9727152 N.

AL ESTE:

Del punto No.2, continua perpendicular al dique referido, al sureste, hasta su unión con el eje del estero Cochancay, en el punto No. 3, de coordenadas E690715 y 9727087 N.

AL SUR:

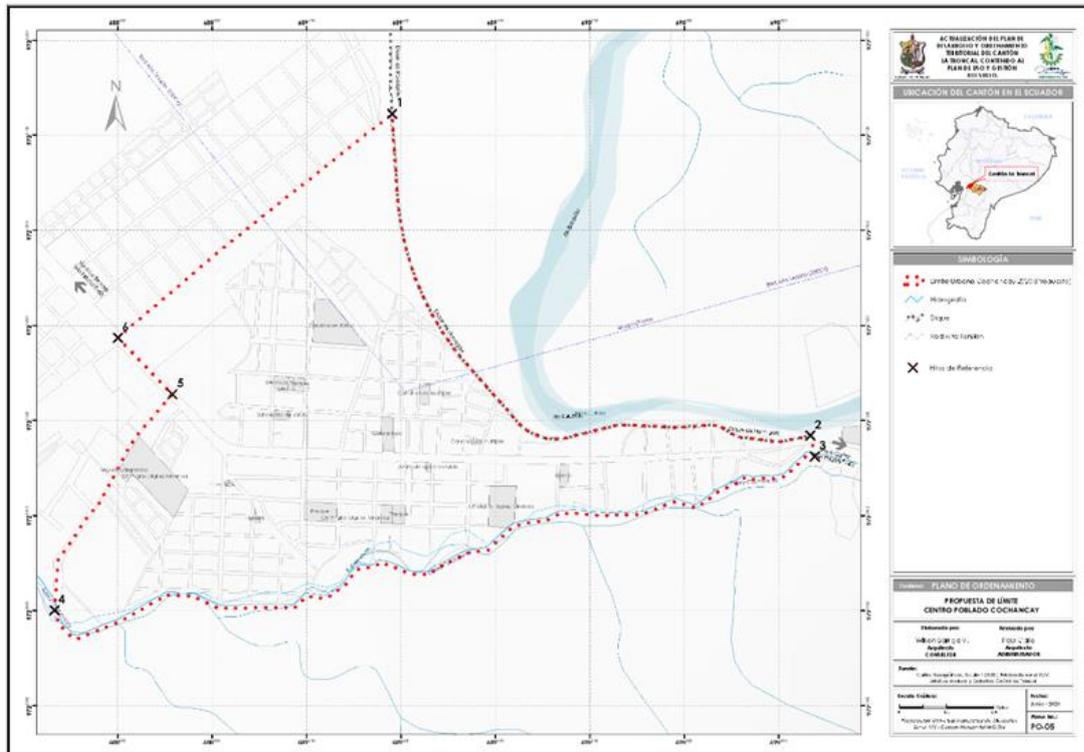
Del punto No.3, continua por el curso del estero referido, al suroeste, hasta su unión con la prolongación de la calle S/N de acceso a la Unidad Educativa Virgilio Urgiles Miranda, en el punto No. 4, de coordenadas E 688298 y 9726601 N

AL OESTE:

Del punto No.4, continuando por la calle referida, al noreste, hasta intersecar con el eje de la vía Estatal E-40, en el punto No. 5, de coordenadas E 688673 y 9727283 N; de dicha intersección, continua por la vía referida, al noroeste, hasta la intersecar con el eje de la calle S/N perteneciente al sector "Huertos Familiares", en el punto No. 6, de coordenadas E 688500 y 9727461 N; sigue por esta calle referida, al suroeste, hasta intersecar su prolongación con el dique de hormigón para el control de inundaciones del río Bulubulu, en el punto No.1.

El Límite Urbano del Centro Poblado Cochancay, abarca una superficie de 154,76 hectáreas.

Límite Urbano del Centro Poblado Cochancay



Los lotes que conforman ambos barrios, constan dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelo y se encuentran dentro de la zona de expansión urbana, en donde las características urbanísticas son:

CLASE DE SUELO: RURAL

SUBCLASE: SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA

TRATAMIENTO URBANÍSTICO: DESARROLLO

USO PRINCIPAL: VIVIENDA

TIPO DE VIVIENDA: BIFAMILIAR
ALTURA DE LA EDIFICACION: 1-3PISOS
LOTE MINIMO: 150 mts.
COS MAXIMO: 70
COST MAXIMO: 210
TIPO DE IMPLANTACIÓN: PAREADA CON RETIRO/AISLADA CON RETIRO
RETIRO FRONTAL: 5mts
RETIRO LATERAL:3mts
RETIRO POSTERIOR: 5mts
DENSIDAD NETA: 40

Art. 5.- UBICACIÓN Y DELIMITACION. – los barrios Edén y Amay están ubicados en el polígono de intervención: Pitr-EX-04. Con una superficie de 78,11 has. Mayoritariamente este polígono está vacante, pero se presenta fraccionado con un tamaño de lote promedio de 500 m2.

Art. 6.- De las vías: Los barrios Edén y Amay, contempla un sistema vial de uso público, y éstas se encuentran en su mayoría aperturadas y afirmadas, los trazados viales cumplen con la planificación Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La delimitación de estos barrios, no implica la asignación de recursos, ni la demanda inmediata de infraestructura de servicios básicos; estos estarán sujetos a la planificación y al ordenamiento territorial y urbanístico dispuesto por la administración municipal, a través de sus instrumentos de planificación.

SEGUNDA. - La definición de características de uso y ocupación del suelo, del sector donde están ubicados los barrios, son las que se encuentran estipuladas en la ordenanza de Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de uso de suelo.

TERCERA. - Los propietarios de los predios tienen el derecho de gestionar recursos para implementación de obras en cualquier institución pública o privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Todas y cada una de las vías existentes y por construirse en los barrios Edén y Amay, pasan a ser parte del trazado vial Municipal, y por ende las vías son públicas.

SEGUNDA. - Se reconoce a las actuales directivas barriales de los barrios Edén y Amay, hasta su respectiva elección y renovación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y Gestión del suelo del cantón La Troncal.

SEGUNDA. - La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal a once días del mes de mayo del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ROMULO ULISES
ALCIVAR CAMPOVERDE**

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROMEO RODAS
AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 9H15.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. – **CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE DELIMITACION DE LOS BARRIOS: EL EDEN Y AMAY, UBICADOS EN LA ZONA DE EXPANSION URBANA DEL RECINTO COCHANCA Y DEL CANTÓN LA TRONCAL**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas de manera distintas, en fechas abril 27 de 2023 y mayo 11 de 2023, ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROMEO RODAS
AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal. - A los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 10H00.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DE LOS BARRIOS: EL EDEN Y AMAY, UBICADOS EN LA ZONA DE EXPANSION URBANA DEL RECINTO COCHANCA Y DEL CANTÓN LA TRONCAL.**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**ROMULO ULISES
ALCIVAR CAMPOVERDE**

Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, siendo las diez horas. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROMEO RODAS
AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos, el ejercicio de la competencia en materia de áridos y pétreos contempla tres ejes principales encaminados a regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en este sentido, si bien es cierto el GAD Municipal La Troncal, cuenta con un cuerpo normativo que engloba aquellos aspectos de acuerdo con las directrices emitidas por el órgano de la cual emanó la transferencia de competencias, sin embargo, es necesario considerar que el campo de la minería es sumamente amplio, de allí que, resulta imprescindible contar con un instrumento normativo encaminado a reforzar o complementar uno de los ejes principales como lo es el proceso de regulación. Desde esta óptica, considerando además que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, cuyas actuaciones en forma obligatoria aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, sin dilaciones o retardos injustificados y de esta manera satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, se presenta la ordenanza que contiene el reglamento para el otorgamiento de concesiones mineras y permisos artesanales para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón La Troncal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de

áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal:

RESUELVE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS Y PERMISOS ARTESANALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza, tiene la finalidad regular el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras y permisos artesanales, para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará a nivel cantonal, debiendo ser observado y cumplido por todas aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales, públicas, mixtas o privadas, y de la iniciativa de la economía popular y solidaria que soliciten una concesión

minera o permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos para desarrollar actividades mineras bajo el Régimen de la Pequeña Minería y Minería artesanal.

No se admitirán solicitudes para la obtención de concesiones mineras o permisos artesanales para materiales de construcción, bajo el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, respecto de áreas protegidas o zonas declaradas como áreas prohibidas de explotación tanto por la Municipalidad como por los órganos competentes.

Art. 3.- Material árido y pétreo. - Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

Art. 4.- Canteras y Materiales de construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materias de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva.

Art.5.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos, autorizaciones, contratos de explotación minera y licencias. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente a todos los sujetos de derechos mineros.

Art.6.- Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero todas las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajustan a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 7.- De la licencia ambiental. - La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad a través del sistema único de información ambiental (SUIA), de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 8.- Fases de la actividad Minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la facultad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 9.- Derecho preferente. - El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión minera o permiso artesanal que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión minera o permiso artesanal, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Las concesiones mineras de materiales de empleo directo en la industria de la construcción, sólo se podrán hacer con autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública.

Art. 10.- Derechos de trámite. - Los interesados en la obtención de concesiones mineras, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera o permiso artesanal y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta del Municipio La Troncal.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 11.- Excepcionalidad de los permisos artesanales para explotación de áridos y pétreos. - En función del uso y ocupación del suelo, declárase a los permisos artesanales de áridos y pétreos de carácter excepcional en el Cantón La Troncal. Por lo tanto, quien solicitare nuevos permisos artesanales deberá justificar que los trabajos individuales, familiares o asociativos de quien los efectúa constituyen única y exclusivamente medio de sustento, así como cumplir con los máximos volúmenes de producción permitidos de conformidad con la normativa vigente, en el marco de las atribuciones de la autoridad municipal.

Los permisos que se otorguen no podrán exceder de 6 hectáreas para labores a cielo abierto.

Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores, es decir el solicitante del permiso artesanal debe de haber residido al menos tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud ya que el permiso artesanal solo se aplicará únicamente para el cantón de residencia del solicitante.

Sin perjuicio del otorgamiento de un permiso artesanal, la autoridad tendrá la facultad de realizar el cambio de modalidad en cualquier momento de conformidad con lo establecido la normativa vigente.

Art. 12.- Solicitud para otorgamiento de derechos mineros. - La solicitud para el otorgamiento de concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos, así como para el otorgamiento de permisos artesanales, será presentada a la máxima autoridad municipal, para las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser sujeto de derecho minero como lo indica el artículo 18 de la Ley de Minería.
- b) Registrarse con una cuenta de usuario en el Sistema de Gestión Minera y llenar el formulario en el sistema.
- c) En el caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y, número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- d) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- e) Número de hectáreas mineras solicitadas;
- f) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área conforme al sistema de coordenadas UTM en PSAD56 y WGS 84, 17S, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.;
- g) Copia certificada de la escritura pública de la propiedad o título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad que demuestre que el peticionario es el dueño del predio donde se solicita la concesión minera o permiso artesanal; o escritura pública de renuncia de derecho preferente por parte del propietario del predio y cesión del derecho preferente y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en el predio.
- h) Certificado de Intersección del área motivo de la solicitud emitido por el SUIA.
- i) Certificado de la Dirección de Ordenamiento Territorial de no estar considerada dentro de las áreas prohibidas de explotación.
- j) Certificación de compatibilidad de uso de suelo para los predios autorizados.
- k) Acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión en los próximos 12 meses, plazo para el desarrollo de las actividades de explotación y procesamiento. (aplica a concesiones mineras)
- l) Declaración juramentada otorgada ante notario de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental (concesiones mineras) o registro ambiental (permiso artesanal) y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
- m) Declaración juramentada otorgada ante notario de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador;

- n) Memoria Técnica del Proyecto de pre-factibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas de explotación a ser utilizados, así como maquinaria y equipos (Físico y Digital);
- o) A las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones se acompañará la escritura pública que acredite la designación de procurador común;
- p) Nombre del asesor técnico (geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas) así como del abogado patrocinador del peticionario y referencia de registro en la SENESCYT de su título profesional;
- q) Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo.
- r) Certificado de no adeudar al GAD Municipal (peticionario y propietario).
- s) Designación de lugar donde habrá de notificarse al solicitante, correo electrónico y teléfono.
- t) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

Adicionalmente los solicitantes de permisos artesanales deberán presentar:

- a) Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de no poseer otros derechos mineros.
- b) Escritura Pública de Declaración Juramentada de no tener ningún derecho minero.
- c) Escritura Pública de Declaración Juramentada, celebrada ante cualquier Notaría en el territorio nacional, en la que declare, con claridad y precisión, el material a explotarse, montos de inversión, volúmenes de producción, equipos y maquinaria.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen impositivo Simplificado (RISE) con actividad económica principal relacionada a la actividad minera y que conste como domicilio tributario el lugar donde se ubica el permiso de minería artesanal.
- e) Constancia de haber residido al menos tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (copia del certificado de votación o declaración juramentada).
- f) Justificativo de que se encuentre dentro de la unidad económica popular y solidaria y de que los trabajos de quien los efectuó para el permiso artesanal constituyen única y exclusivamente medio de sustento.

Art. 13.- Del Procedimiento. – Las solicitudes que no contengan, los requisitos señalados en la Ley de Minería y en el artículo 12 de la presente ordenanza, no se admitirán a trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el sistema administrativo y catastral informático minero.

Una vez entregada la documentación, la Unidad de Áridos y Pétreos revisará y evaluará el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de esta ordenanza, dentro del término de quince (15) días.

En caso de formularse observaciones sobre los documentos presentados, se pondrá en conocimiento del Administrado para que formule las aclaraciones o presente la documentación adicional, concediéndose el término de 10 días contados a partir de la fecha de su notificación para el efecto. De no hacerlo así, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud, y más documentación presentada.

La Unidad de Áridos y Pétreos, una vez recibida la subsanación tendrá diez (10) días término

para la respectiva revisión. En caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado, se procederá con el archivo de la solicitud y desgraficación del área.

Si la documentación entregada por el Administrado está completa, la Unidad de Áridos y Pétreos procederá a emitir los informes técnico, económico y legal del área solicitada, en el término de veinte (20) días y solicitará a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, la emisión del informe catastral del área solicitada, en el término de veinte (20) días.

Si los informes emitidos por la Unidad de Áridos y Pétreos o la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, no son favorables, emitirá sus observaciones y en el término de tres (3) días notificará al Administrado, para que subsane o aclare las observaciones emitidas, en el término de diez (10) días. Una vez que se cumplan con las mismas, la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces deberá emitir su pronunciamiento, dentro del término de veinte (20) días. De no absolverse las mismas dentro del término señalado, la Unidad de Áridos y Pétreos procederá con el archivo de la solicitud y dispondrá la desgraficación del área.

En el evento de superposición parcial, se consultará al solicitante si está dispuesto a optar por el área disponible. Si a pesar de haber sido legalmente notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento formulado por la Unidad de Áridos y Pétreos, en el término de ocho días y con el informe correspondiente de la Unidad de Áridos y Pétreos se sentará la razón de tal hecho, y dispondrá el archivo del expediente.

En caso de que el peticionario optare por el área disponible, en igual término que el señalado en el inciso anterior, efectuará las rectificaciones necesarias para fines de emisión del informe de la Unidad de Áridos y Pétreos.

Si existiesen solicitudes para el otorgamiento de una misma área o que se superpongan total o parcialmente y que hubiesen sido presentadas a una misma hora, la Unidad de Áridos y Pétreos en aplicación del derecho preferente, ingresará primeramente aquella petición del propietario del predio superficial, o en su defecto de la persona que hubiese presentado la autorización respectiva del titular del predio donde se desarrollaran las actividades.

Art. 14.- Otorgamiento del título minero. - El Alcalde o Alcaldesa, en el término de veinte días luego de haber recibido el informe final del expediente emitido por la Unidad de Áridos y Pétreos, concederá o negará motivadamente mediante Resolución el otorgamiento del derecho minero de concesión minera de Pequeña Minería o permiso de Minería Artesanal, que en lo principal deberán contener: la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; nombre y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica, de ser del caso y demás disposiciones que haga constar la autoridad administrativa a cargo del territorio con ajuste a la Ley de Minería y sus Reglamentos.

Art. 15.- Protocolización y registro. - Los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables dentro de término de 30 días contados a partir de la fecha de otorgamiento como lo establece en el artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Minería. Una vez inscritos el concesionario deberá

presentar a la Unidad de Áridos y Pétreos del Municipio para que se margine en el Registro Minero Municipal.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la no inscripción de los mismos en el Registro Minero dentro del término previsto en la presente ordenanza y Reglamento General de la Ley de Minería determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente archivo del expediente, así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 16.- Del plazo. -El plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 25 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 10 años, estos derechos podrán ser renovados por períodos iguales, siempre y cuando exista petición escrita del concesionario minero dirigida a la autoridad administrativa a cargo del territorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Minería y su Reglamento General de Aplicación

Art. 17.- Renovación de la concesión minera o permiso artesanal. - Las concesiones mineras y permisos artesanales se podrán renovar por periodos iguales al anterior.

Para solicitar dicha renovación el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud de renovación de la concesión o permiso minero artesanal para la explotación de áridos y pétreos;
- b. - Copia de la concesión minera o permiso artesanal que se requiere renovar;
- c. - Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial de todos los predios autorizados;
- d. - Certificado de no adeudar al GAD Municipal por ningún otro concepto;

En caso de que el peticionante mantenga algún tipo de convenio de pago con la municipalidad, será válida la certificación de estar al día en el mismo.

e. - Copia de la Licencia o Registro Ambiental aprobada; y, el informe favorable actualizado de la Autoridad Ambiental Municipal en el que se indique que a la fecha actual no existen inconformidades en el área minera en materia ambiental;

f. - Certificado de la Dirección Financiera de estar al día en las obligaciones tributarias de la concesión minera o permiso artesanal;

g. - Si el inmueble en que se va a realizar la explotación fuere de propiedad privada y no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

En los casos en que el peticionario sea el propietario de dicho bien inmueble, presentará el Certificado del Registro de la Propiedad.

En los casos en que el área donde se solicita la renovación sea de propiedad del Estado, presentará la declaración juramentada respectiva;

h.- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación del título minero.

i.- Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación;

El procedimiento para subsanar observaciones, emisión de informes y la resolución será el mismo señalado en las disposiciones de los artículos precedentes de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los peticionarios cuyas solicitudes para otorgamiento de derechos mineros o de títulos mineros para explotación de áridos y pétreos se quedaron en proceso de trámite sin resolución alguna, deberán ser revisadas por la unidad de áridos y pétreos, a fin de que se notifique al peticionario para que se complete la solicitud con los requisitos de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo que no estuviere contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus respectivos reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a los doce días del mes de mayo del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO ULISES
ALCIVAR CAMPOVERDE

Ing. Romulo Alcivar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ROMEO RODAS
AMOROSO

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 9H25.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. – **CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS Y PERMISOS ARTESANALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas de manera distintas, en fechas diciembre 17 de 2020 y mayo 11 de 2023, ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ROMEO RODAS
AMOROSO

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal. - A los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, a las 10H35.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS Y PERMISOS ARTESANALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**ROMULO ULISES
ALCIVAR CAMPOVERDE**

Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, siendo la diez horas con treinta y cinco minutos. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROMEO RODAS
AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.